

Quito D.M., 23 marzo de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-77

DESTINATARIO:

JORGE RAMIRO ORDÓÑEZ TALAVERA

ACCIONANTE

Dirección: SIN DIRECCIÓN

QUITO

COPIA:

JORGE EDUARDO NAVAS

ABOGADO ACCIONANTE

Dirección: SIN DIRECCIÓN

QUITO

PAREDES ERAZO GISSELA CRISTINA

ESPECIALISTA DE REVISIÓN DE SENTENCIAS 2

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 0513-16-EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (STJ), órgano de apoyo de la Corte Constitucional que en sesión No. 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 10 de enero de 2018, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 017-18-SEP-CC en la que aceptó la acción extraordinaria de protección No. 0513-16-EP, declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación por parte de las sentencias de primera y segunda instancia, así como el derecho a la integridad física relacionado con los derechos a la salud, trabajo, educación, atención

prioritaria a personas privadas de la libertad y a recibir un trato preferente y especializado en caso de ser una persona enferma o con discapacidad. En consecuencia, la Corte ordenó medidas de reparación integral, entre las que constan las siguientes:

5.3.3. Disponer que el representante legal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con los representantes del Ministerio de Salud Pública - Dirección Nacional de Discapacidades (DND) y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), realicen la calificación de discapacidad del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, con la finalidad de que se le otorgue su carnet de discapacidad. Los representantes de las tres entidades públicas deberán informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida de reparación integral, en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la presente sentencia.

El 25 de febrero de 2022, se recibió el memorando Nro. MSP-DND-2022- 0590-M del Ministerio de Salud Pública, en la cual se detalló las acciones realizadas. Junto al memorando se remitió el informe que en lo principal concluyó:

El proceso de recalificación de discapacidad del usuario: JO.RA.OR.TA. con cédula de identidad N° 1721498861, fue realizado el 25 de enero del 2022, en la Provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, perteneciente a la Zona 2– Salud, en la (sic) Unidad Operativa CENTRO DE SALUD DE SANGOLQUI, por el Equipo de Calificadores acreditados compuestos por: el Dr. IZA CASTRO SANTIAGO MARTIN, médico calificador, con cedula de identidad No. 1720316890; y Lcda. OLGA PATRICIA CARVAJAL RUBIO, Trabajadora Social con cedula de identidad No 1707571830; constando en el Sistema Informático en Línea del Ministerio de Salud Pública con discapacidad de predominio VISUAL, con el diagnóstico de CEGUERA DE UN OJO (32%) CIE 10: H544 y con 7 puntos por Factores Sociales, dando un porcentaje final de Discapacidad del 39% de grado MODERADO. En el Sistema Informático en Línea (SIL) consta como responsable de la calificación el Dr. IZA CASTRO SANTIAGO MARTIN médico calificador, con cedula de identidad No.0918909961

Sin embargo, de la información remitida a esta Corte no se ha podido verificar la expedición del **carnet de discapacidad a su favor**. En tal virtud, solicito se sirva informar a la Corte si cuenta o no con dicho carnet en el plazo de 5 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema

Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: PEGC